



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

ORDENANZA N° 2701/2018

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el “Régimen Tarifario” para el servicio de agua potable para la ciudad de Sunchales que como Anexo I se adjunta al presente.-

ARTÍCULO 2º.- Derógase la [Ordenanza N° 2627/17](#).-

ARTÍCULO 3º.- Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

///Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a veintiocho días del mes de marzo del año 2018.-

RÉGIMEN TARIFARIO DE LA “COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE SUNCHALES LIMITADA” . AUMENTO AÑO 2018 (primera escala a mayo).

Artículo 1.-Principios Generales. El presente Régimen tiene por objeto propender a un uso racional y eficiente del Servicio brindado y de los recursos involucrados en la prestación, estableciendo tarifas relacionadas en forma directa no sólo al costo del Servicio sino también a la realidad socio-económica de nuestra comunidad.

Artículo 2.-Norma general. La Cooperativa tendrá derecho al cobro del Servicio que preste y a las actividades previstas en las Normas Aplicables. A tal efecto se consideran sujetos obligados al pago a:

1. El propietario o consorcio de propietarios del inmueble que reciba el servicio, por todas las deudas que registre.
2. El poseedor, tenedor u ocupante del inmueble servido, por el período de posesión o tenencia

Artículo 3.-Estructura Tarifaria. La Cooperativa instituye un sistema de facturación sobre la base de consumos medidos, para así fomentar una eficiente utilización de los recursos hídricos y una equitativa distribución de los consumos.

Artículo 4.-Elementos que conforman nuestra Factura. La misma es confeccionada dando cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos por las Normas Aplicables, los cuales se indican a continuación:

- Nombre y Domicilio del Usuario
- Fecha de Emisión
- Ubicación del Inmueble
- Número de teléfonos de atención reclamos de la Cooperativa
- Dirección Postal y número de teléfono de atención reclamos del EnReSS
- Período Facturado
- Fecha de Vencimiento
- Fecha del próximo vencimiento
- Indicación de los elementos constitutivos de la facturación realizada, discriminando los montos correspondientes a cada factor del servicio, ingresos por cuenta de terceros y otros ingresos.
- Fecha de control de medición

- Información de consumos últimos doce meses
- Caudales Suministrados mes
- Consumo promedio diario
- Intereses por mora y montos resultantes para los vencimientos posteriores previstos al original
- Importes de descuentos, exenciones, rebajas o subsidios aplicables
- Porcentaje y monto de la Tasa Retributiva de Servicios Regulatorios y de Control de Impuestos
- Impuestos
- Importe Total a pagar
- Importes Totales por mora
- Lugares y Forma de Pago
- Deuda del Usuario (períodos, importes, etc.). En el caso que no existan deudas pendientes se consignará la leyenda " No existen deudas pendientes".
- Cita de la Ley 24240: "Usted tiene derecho a reclamar una indemnización si le facturamos sumas o conceptos indebidos o reclamamos el pago de facturas ya abonadas".

Artículo 5.-Fijación de las tarifas y precios. Se establecen los siguientes valores para consumos Residenciales y para los denominados Grandes Consumidores (comercios e industrias). Los mismos se aplicarán en forma directa al rango de consumo al cual correspondan.

PARA CONSUMOS RESIDENCIALES

| | | | |
|----|----------------------------------|-------|-------------------|
| 1 | Primeros 2 Metros Cúbicos | 23,25 | el m ³ |
| 2 | De 3 a 7 Metros Cúbicos | 25,70 | el m ³ |
| 3 | De 8 a 10 Metros Cúbicos | 27,03 | el m ³ |
| 4 | De 11 a 12 Metros Cúbicos | 29,87 | el m ³ |
| 5 | De 13 a 14 Metros Cúbicos | 32,04 | el m ³ |
| 6 | De 15 a 16 Metros Cúbicos | 33,25 | el m ³ |
| 7 | De 17 a 18 Metros Cúbicos | 35,60 | el m ³ |
| 8 | De 19 a 20 Metros Cúbicos | 36,11 | el m ³ |
| 9 | De 21 a 29 Metros Cúbicos | 37,95 | el m ³ |
| 10 | De 30 a 34 Metros Cúbicos | 38,52 | el m ³ |
| 11 | De 35 Metros cúbicos en adelante | 39,58 | el m ³ |

Inmuebles con Obras en Construcciones sin Final de Obra: Todo nuevo medidor instalado en un inmueble con obra en construcción sin final de obra o certificado de habilitación expedido por el Municipio, deberá abonar un importe equivalente al triple del valor del rango de consumo que le correspondiera al momento de la medición mensual.

| | | | |
|----|----------------------------------|--------|-------------------|
| 1 | Primeros 2 Metros Cúbicos | 69,74 | el m ³ |
| 2 | De 3 a 7 Metros Cúbicos | 77,10 | el m ³ |
| 3 | De 8 a 10 Metros Cúbicos | 81,10 | el m ³ |
| 4 | De 11 a 12 Metros Cúbicos | 89,60 | el m ³ |
| 5 | De 13 a 14 Metros Cúbicos | 96,11 | el m ³ |
| 6 | De 15 a 16 Metros Cúbicos | 99,76 | el m ³ |
| 7 | De 17 a 18 Metros Cúbicos | 106,80 | el m ³ |
| 8 | De 19 a 20 Metros Cúbicos | 108,32 | el m ³ |
| 9 | De 21 a 29 Metros Cúbicos | 113,85 | el m ³ |
| 10 | De 30 a 34 Metros Cúbicos | 115,55 | el m ³ |
| 11 | De 35 Metros cúbicos en adelante | 118,73 | el m ³ |

PARA CONSUMOS COMERCIALES

| | | | |
|----|-----------------------------------|-------|-------------------|
| 12 | Primer Metros Cúbicos | 34,62 | el m ³ |
| 13 | De 2 a 16 Metros Cúbicos | 35,09 | el m ³ |
| 14 | De 17 a 20 Metros Cúbicos | 36,03 | el m ³ |
| 15 | De 21 a 34 Metros Cúbicos | 36,99 | el m ³ |
| 16 | De 35 a 50 Metros Cúbicos | 37,95 | el m ³ |
| 17 | De 51 a 100 Metros Cúbicos | 38,43 | el m ³ |
| 18 | De 101 a 199 Metros Cúbicos | 39,58 | el m ³ |
| 19 | De 200 Metros Cúbicos en adelante | 40,07 | el m ³ |

Inmuebles con Obras en Construcciones sin Final de Obra: Todo nuevo medidor instalado en un inmueble con obra en construcción sin final de obra o certificado de habilitación expedido por el Municipio, deberá

abonar un importe equivalente al triple del valor del rango de consumo que le correspondiera al momento de la medición mensual.

| | | | |
|----|-----------------------------------|--------|-------------------|
| 12 | Primer Metros Cúbicos | 103,86 | el m ³ |
| 13 | De 2 a 16 Metros Cúbicos | 105,28 | el m ³ |
| 14 | De 17 a 20 Metros Cúbicos | 108,08 | el m ³ |
| 15 | De 21 a 34 Metros Cúbicos | 110,98 | el m ³ |
| 16 | De 35 a 50 Metros Cúbicos | 113,85 | el m ³ |
| 17 | De 51 a 100 Metros Cúbicos | 115,30 | el m ³ |
| 18 | De 101 a 199 Metros Cúbicos | 118,73 | el m ³ |
| 19 | De 200 Metros Cúbicos en adelante | 120,22 | el m ³ |

20. Fondo de Obra para usuarios con medidores: \$ 33,58 -

21. Fondo de Obra para usuarios sin medidores: \$ 33,58 -

22. a) Cargo Fijo para usuarios con medidor: \$ 69,40 -

b) Cargo Fijo para usuarios sin medidor: \$ 64,44 -

A los valores indicados se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda.

23. **Crédito ENOHSA:** Corresponde al préstamo en pesos contraído a diez años con el Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento (ENOHSA) destinado a financiar el 45% del total del costo de la Obra de Recambio de Red de Agua. Se distribuye entre los asociados el valor de la cuota que mensualmente se abona.

- Para consumos Residenciales:

Crédito ENOHSA:

Sin medidor:\$2,00

Con medidor con consumo 0 a 2 m³: \$2,00

Con medidor con consumo 3 a 10 m³: \$3,00

Con medidor con consumo 11 m³ en adelante: .\$4,00

- Para consumos Comerciales:

Crédito ENOHSA:

Con y sin medidor de 0 m³ en adelante:\$4,00

- Inmuebles con obras en construcción: tienen el mismo tratamiento que los residenciales.

Artículo 6.- Aquellos inmuebles servidos de agua potable, con edificación que no se encuentren habitados ni sea objeto de uso de índole alguna y los denominados lotes baldíos que no se encontraran momentáneamente conectados a la red existente, abonarán una factura mensual con los siguientes conceptos:

1. **Fondo de Obra para usuarios con medidor: \$33,58** -A este valor se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda.

1. **Fondo de Obra para usuarios sin medidores: \$33,58** -A este valor se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda. Estos montos se considerarán como pagos a cuenta de futura conexión.

2. **Crédito ENHOSa:**

Crédito ENOHSA:....\$2,00

3. **Cargo Fijo:** Una vez efectuado el relevamiento correspondiente, se comenzará a cobrar el concepto Cargo Fijo a los lotes baldíos, el cual será equivalente al mencionado en el punto 22 inciso b.

Artículo 7.- Exenciones y Subsidios. La Cooperativa realiza las siguientes:

1. Jubilados, Pensionados y Discapacitados e instituciones: La Cooperativa tiene establecido un descuento del 50 % sobre el valor de “consumo”, que alcanzan alrededor de 400 usuarios. Detallamos los casos más relevantes

2. Entidades de Bien Público: el 50 % sobre el valor de consumo.

| | |
|---|-------------------|
| Asociación san José | López 85 |
| Municipalidad de Sunchales vecinal Barrio Cooperativo | Av. Moreno 898 |
| Ministerio Educación provincia de Santa Fe | J. B. Alberdi 150 |
| Obispado de Rafaela | 25 de Mayo 500 |
| Ministerio Educ. Prov. Santa Fe (Escuela Técnica) | Italia 115 |
| Asoc. CANDI | L. N. Alem 636 |
| Asoc. Civil El Refugio | Crespo 103 |

| | |
|--|---------------------------|
| Municipalidad de Sunchales vecinal Barrio Sur | Lainez 300 |
| Municipalidad de Sunchales vecinal Barrio 9 de Julio | Art. Frondizi 367 |
| Jardín de Infantes Nº 1213 San Carlos | Rotania 1327 |
| Municipalidad (Jardín) | Ameghino 737 |
| Ministerio de Educ. Escuela 1212 | Formosa 476 |
| Asoc. Bomberos Voluntarios Sunchales | Leguizamón 444 |
| Asoc. Bomberos Voluntarios Sunchales | Tucumán 1138 |
| Hernandez Paola | Rafaela 1382 |
| Carlevaris Ana – Goro María | Rafaela 1382 |
| Fernandez Cecilio Daniel | Rafaela 1382 |
| Municipalidad de Sunchales Vecinal Barrio Sur | Pellegrini 584 |
| Escuela Sagrado Corazón de Jesús | Córdoba 490 |
| Centro de Jub. y pensionados de Sunchales | Zeballos 766 |
| Ministerio de Ed. Santa Fe Esc. 6169 | Rotania 478 |
| Ministerio de Ed. Santa Fe Esc. 6388 Mitri | L. de la Torre 475 |
| Ministerio de Ed. Santa Fe Col. Carlos Steigleder | Dr. Angel Prece 71 |
| Jardín Infantes San Carlos Nº1213 | José Pedroni 410 |
| Minist. Educ. Santa Fe Esc. Esp. 2054 | Brasil 100 |
| Minist. Educ. Santa Fe Esc. 1213 | J.B.Justo 1500 |
| Minist. Educ. Jardín Nucleado 118 M. H. | Santa Fe 65 |
| Bertone Alejandro | Urquiza 345 |
| Asoc. Centro de día el Faro | Silv. Begnis 1795 |
| Asoc. Civil Hogar casa Otoño Feliz | Fort. De los Sunchales 45 |
| Ministerio de Educ. Santa Fe Mitri preescolar | Tucumán Bis 0000 |
| Municipalidad de Sunchales | Av. Moreno 500 |
| Jefe de Policía Dpto Castellanos Cmis. Nº 3 | Av. Belgrano 388 |
| Club A. Unión Jardín Bichitos | Av. Belgrano 1150 |
| Municipalidad de Sunchales Vec. B. Moreno | R. Balbín 0000 |
| Municipalidad de Sunchales Vec. Barrio Colón | Alvear 600 |

| | |
|--|-----------------------|
| Vec. B. 9 de Julio (Municipalidad) | Santa Cruz 1252 |
| Coop.de la G. Rural Los Pumas | Av. Moreno 799 |
| CAPS 3 Débora Ferrandini (Dispensario) | O. Remondino 211 |
| Centro de Educ. física | Gral. Guemes 315 |
| SAMCO Sunchales – Casa Ambulancia 107 | Dentesano 1175 |

3. Casos especiales con 100 % descuento en consumo: 1 casos sociales por discapacidad y dos instituciones

| | |
|-----------------------|------------------|
| La casa del niño | Ameghino 750 |
| Hospital | Av. Belgrano 333 |
| D.P.V.U Walker Alicia | J.D. Perón 619 |

4. Se donó el cargo por conexión al centro de Salud de calle Remondino 211.

5. Se analizarán nuevos casos avalados con informe socio - económico emitido por la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia de la Municipalidad de Sunchales.

Artículo 8.- Recargos por Mora. El Usuario cuenta con dos vencimientos de factura para abonarla sin recargo, una vez vencidas la última fecha establecida para pago sin recargo, comienza la aplicación del recargo por mora equivalente al 50% de la tasa pasiva para depósitos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día del mes anterior a la efectivización del pago.

Artículo 9.- Financiación de Deuda. En caso de imposibilidad de pago, si el Usuario lo requiere se le otorga un plan, el cual es condicionado a las posibilidades del mismo. En este caso se le adiciona al recargo por mora un interés equivalente al 50% de la tasa pasiva para depósitos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día del mes anterior a la efectivización del pago.

Artículo 10.- Cortes de Servicios por falta de pago. Según lo establecido por las Normas vigentes, nuestra Cooperativa está facultada para proceder al corte del servicio por atrasos en el pago de las facturas

correspondientes, sin perjuicio de los cargos por mora e intereses y gastos que correspondieran, respetando las siguientes disposiciones:

La mora incurrida en una factura se configurará de manera automática y deberá ser, como mínimo de dos meses calendarios a partir del vencimiento original de la misma.

La Cooperativa deberá haber reclamado el pago previamente por escrito con acuse de recepción, este trámite se cumplimentará como mínimo en dos ocasiones, con no menos de dos semanas de intervalo entre ambas, concediendo en cada caso un plazo mínimo de cinco días para el pago.

La Cooperativa deberá cursar un nuevo aviso previo al corte del servicio con no menos de siete días de antelación. El aviso previo de corte podrá ser efectuado simultáneamente con el segundo reclamo indicado.

En caso de corte del servicio y una vez efectivizado el pago por parte del Usuario de la deuda existente, así como el Cargo de Reconexión, la Cooperativa deberá restablecer el Servicio según lo establecido por las Normas Aplicables.

La Cooperativa no podrá efectuar el corte del servicio en el siguiente caso:

Cuando haya acuerdo formalizado entre las partes sobre el pago del monto adeudado y el Usuario no hubiese incurrido en mora en incumplimiento del mismo.

Artículo 11.- Reconexiones.- De haber existido un corte de servicio por falta de pago, además de regularizar su situación el Usuario deberá abonar **\$ 393,00** más IVA en concepto de reconexión, en caso de ser reincidente el valor por esta reconexión pasará a ser de **\$ 786,00** más IVA.

11.1) Conexiones clandestinas.- En caso de que se detecten Conexiones Clandestinas, se realizará la correspondiente denuncia en sede policial, a fin de la aplicación de las sanciones que penalmente corresponda y se procederá al corte del servicio. Para acceder al servicio de agua potable en el inmueble donde se detectó la conexión clandestina el usuario deberá abonar a la Cooperativa la suma de Pesos seiscientos **\$1.286,00** más IVA en concepto de cargo de reconexión. De comprobarse que el agua se destinó a la construcción, el monto a abonar se elevará al triple.

Artículo 12.- Conexiones.- Se entiende por conexión a la vinculación entre el caño de red (caño madre) con la caja de conexión, punto a partir del cual es responsabilidad del usuario. La conexión implica tomas de servicio, caño, válvula, caja y medidor.

Estas conexiones pueden ser convencionales si el caño de vinculación es de \varnothing 25 mm y alimenta a un solo medidor (convencional 1 o 2), o no convencional si difiere de estas características.

-Convencional: Caño de \varnothing 25 mm que abastece a un solo inmueble, según sea el caudalímetro (medidor) tendremos:

-Tipo 1: medidor a paleta de 1.5 o bien 3 m³/hs de caudal máximo, los usuarios deberán abonar en concepto de cargo de conexión la suma de **\$3.853,00** pesos más IVA. (Incluye todos los componentes de la caja y del medidor).

-Tipo 2: medidor ultrasónico, se utilizarán en los casos donde se necesite contar con una medición pormenorizada de los consumos, por considerarse la unidad de consumo o emprendimiento, de características específicas, la cooperativa requerirá, previa justificación técnica o legal que el medidor a instalar sea de alta tecnología, que pueda brindar información estadística precisa de consumos diarios y que permita ser leído a distancia por memocoletores inalámbricos. En estos casos los usuarios deberán abonar en concepto de cargo de conexión la suma de **\$ 7.782,00** pesos más IVA.

-No Convencional: En estos casos se evaluará el costo por mano de obra y material según surja en cada caso. En este caso la conexión puede tener:

- Caño de vinculación superior a \varnothing 25 mm
- Caudalímetros superior a 1.5/3 m³/hs
- Caudalímetro ultrasónico si la cooperativa lo considera técnica o legalmente correspondiente.

(acceso, seguridad, altos consumos, administración del consorcio, forma de abastecimiento a la/s unidad/es habitacionales)

- Para abastecer con el caño de vinculación 2 o mas medidores.

En los edificios de propiedad horizontal, los distintos pisos del edificio o cada uno de los departamentos de un mismo piso en el caso de existir más de un departamento por piso o cada departamento en los edificios de una sola planta, que puedan ser considerados unidades independientes y que tenga salida a la vía pública directamente o por un pasaje común; se proveerá de un medidor en forma independiente.

Ejemplo:

- 1- Edificio de propiedad horizontal, en donde una vinculación a caño madre puede abastecer a 5, 8 o 12 medidores. En estos casos se costeará una vinculación al caño madre y la cantidad de medidores que surja de bocas a medir. (Costo = Conexión + Costo unitario medidores x cantidad de medidores)

- 2- Comercio o industria que por el consumo exija mayor diámetro de vinculación a cañería madre o bien un medidor de mayor tamaño al utilizado en domicilios. (Costo = Conexión + costo unitario medidor(> 3m³ / hs)

Artículo 13.- Prestación y cargo para nuevas urbanizaciones: Los propietarios y/o interesados autorizados por este, en contar con el servicio de agua potable para abastecer a nuevas urbanizaciones y/o loteos y/o subdivisiones de inmuebles urbanos y/o ampliaciones de inmuebles existentes y/o construcción de edificios de propiedad horizontal, deberán solicitar previamente a la concesionaria del servicio la factibilidad para el otorgamiento del servicio.

En dicha solicitud los interesados deberán informar, con carácter de declaración jurada, el uso o destino que le darán al agua suministrada por la Cooperativa, y acompañar la documentación solicitada por la Cooperativa a fin de que ésta pueda analizar debidamente el proyecto y efectuar el cálculo el costo respectivo, además de evaluar las necesidades técnicas para brindar a los nuevos usuarios el servicio acorde a las normativas vigentes.

Si no hubiere observaciones al proyecto y en caso de disponer de factibilidad para la prestación del servicio, la cooperativa procederá a confeccionar el presupuesto para el solicitante del servicio, quien deberá abonar *el cargo de infraestructura* –de corresponder- que la obra demande; así como *el cargo de incorporación* necesario para la prestación del servicio, cuyos conceptos, valores y criterios de aplicación se especifican en los apartados que siguen, a fin de que la Cooperativa otorgue – una vez culminados los trabajos- el certificado de habilitación de obra, necesario para admitir futuras conexiones.

La concesionaria sólo otorgará el certificado de habilitación de obra y admitirá conexiones de nuevos usuarios cuando haya percibido en su totalidad el cargo de infraestructura y/o de incorporación y/o de conexión según corresponda o bien se encuentre regularizado su pago de acuerdo a lo establecido en el presente régimen.

13.1)Definiciones.- Se entiende por **cargo de infraestructura** el monto que tiene derecho a percibir la concesionaria sólo cuando las nuevas urbanizaciones y/o loteos y/o subdivisiones de inmuebles urbanos y/o ampliaciones de inmuebles existentes y/o construcción de edificios de propiedad horizontal, se realicen fuera del área servida. Para su determinación se tendrá en cuenta el costo de instalación de las redes distribuidoras o colectoras que admitan conexiones domiciliarias, comprendiendo la provisión por

parte de la concesionaria de los materiales necesarios y mano de obra para la realización de todos los trabajos relacionados con la ejecución de la obra. De no existir acuerdo de partes, en relación al precio solicitado por la Cooperativa en concepto de Costo de Infraestructura, el conflicto deberá resolverse en el seno del ENRESS (Ente Regulador de Servicios Sanitarios) de la provincia de Santa Fe.

La concesionaria tendrá derecho a percibir el **cargo de incorporación** para compensar las obras básicas que demande la prestación del servicio en el sector cuya factibilidad se solicita, ya sea que se encuentre dentro o fuera del área servida. Comprende el costo que le genera al prestador realizar las adecuaciones necesarias en su estructura de producción para poder prestar un servicio acorde a las normativas vigentes en dicha área.

13.2) **Valores del cargo de incorporación.**- A los fines de determinar el valor del cargo de incorporación para el **período Mayo/2018 – Abril/2019**, y considerando que el costo de producción para el consumo promedio habitual de una unidad de consumo en área residencial (vivienda tipo) es de 12 m³ mensuales, se establecen los siguientes valores según el uso y destino que el usuario efectúe del agua suministrada:

-Área Residencial, inmuebles destinados a casa habitación con consumo promedio mensual de 12 m³: abonarán la suma de **\$7039,00** más IVA por cada unidad.

-Área de Servicios, inmuebles destinados a actividades comerciales, de servicios o industriales con consumo promedio mensual de 24 m³: abonarán la suma de **\$14.074,00** más IVA por unidad considerando finalidad declarada y superficie de terreno.

-Otros Usos, inmuebles destinados a actividades comerciales, de servicios o industriales con un consumo mensual significativamente superior al consumo del área de servicios: el cargo de incorporación se establecerá al momento de la solicitud de factibilidad en base a los metros cúbicos mensuales que el usuario declare que se estima consumir para desarrollar la actividad, y en forma proporcional al valor establecido para el consumo promedio habitual de una unidad de consumo en área residencial que es de 12 m³ mensuales.

13.3) **Criterio de aplicación:** A continuación se establecen algunos criterios seguidos para el cobro del **cargo de incorporación** en situaciones previstas especialmente:

a) *Inmuebles preexistentes, demolidos para la realización de emprendimiento inmobiliario que comprende la construcción de varios departamentos o unidades de consumo:* Se bonificará una unidad de consumo por considerar que era preexistente y el propietario abonará un cargo por cada departamento o unidad excedente.

b) *Loteos con fines de urbanización o destinados a áreas de servicios:* El propietario deberá abonar el valor de un cargo por cada lote o parcela al valor que corresponda según su destino (Residencial o de Servicios).

c) *Usuarios que realizando subdivisión de partida inmobiliaria o sin realizar subdivisión, construyen una segunda vivienda destinada a casa habitación de un familiar.* NO deberán pagar el cargo de incorporación, por considerarse su fin social.

d) *Usuarios que realizando subdivisión de partidas inmobiliarias o sin realizar subdivisión, soliciten con fines de inversión una o más conexiones:* deberá abonar el cargo de incorporación a partir de la segunda conexión.

e) En situaciones no previstas expresamente resolverá el ente prestador del servicio el valor a percibir en concepto de cargo de incorporación.

13.4) **Forma de pago:** el solicitante podrá abonar los cargos de infraestructura y/ o incorporación de la siguiente manera:

a) **Constructoras de departamentos destinados a la venta; urbanizadores; industrias; fideicomisos inmobiliarios:** 60% al momento de solicitar la efectiva realización de la obra y el saldo en 2 cuotas mensuales y consecutivas más intereses por financiación.

b) **Resto de los casos:** podrán financiarlo junto al cargo de conexión entregando el importe equivalente al IVA y el saldo en 15 cuotas más interés por financiación.

Artículo 14.- Cambio de destino: la concesionaria tendrá derecho a cobrar de los usuarios, las diferencias en concepto de cargo de incorporación que surjan por utilizar el agua servida para un destino distinto al declarado al momento de solicitar la factibilidad y/ o la conexión del servicio.

Artículo 15.- Lugar y formas de Pago.- Las facturas podrán ser abonadas en el domicilio de la prestadora, sito en Av. Independencia N° 98 de la ciudad de Sunchales mediante efectivo, tarjetas de crédito y débito: Visa; Mastercard; Maestro, Servtec, Argencard, MCDebit, Becas Nación, Lider, Cabal y C.F.S.A - Liber; en los Bancos: Nuevo Banco de Santa Fe Suc. Sunchales; en las Mutuales: Asociación Mutual de Ayuda entre Asociados y Adherentes del Club Atlético Unión; Asociación Mutual de Ayuda Solidaria del Club Argentino (AMASCA); Asociación Mutual de Ayuda Entre Adherentes del Club Deportivo Libertad; locales adheridos a Tinsa S.A.; Débito automático en cuenta bancaria para clientes del Banco Macro S.A.; Link pagos: con el código de una factura anterior en cajeros de la red LINK o en Internet accediendo a www.linkpagos.com.ar las 24 horas todos los días del año; Pago electrónico en cajeros de la red BANELCO o en Internet accediendo a www.pagosmiscuentas.com; Débito automático a empresas (consulte las adheridas).

RÉGIMEN TARIFARIO DE LA “COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE SUNCHALES LIMITADA” . AUMENTO AÑO 2018 (segunda escala a agosto).

Artículo 1.-Principios Generales. El presente Régimen tiene por objeto propender a un uso racional y eficiente del Servicio brindado y de los recursos involucrados en la prestación, estableciendo tarifas relacionadas en forma directa no sólo al costo del Servicio sino también a la realidad socio-económica de nuestra comunidad.

Artículo 2.-Norma general. La Cooperativa tendrá derecho al cobro del Servicio que preste y a las actividades previstas en las Normas Aplicables. A tal efecto se consideran sujetos obligados al pago a:

1. El propietario o consorcio de propietarios del inmueble que reciba el servicio, por todas las deudas que registre.
2. El poseedor, tenedor u ocupante del inmueble servido, por el período de posesión o tenencia

Artículo 3.-Estructura Tarifaria. La Cooperativa instituye un sistema de facturación sobre la base de consumos medidos, para así fomentar una eficiente utilización de los recursos hídricos y una equitativa distribución de los consumos.

Artículo 4.-Elementos que conforman nuestra Factura. La misma es confeccionada dando cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos por las Normas Aplicables, los cuales se indican a continuación:

- Nombre y Domicilio del Usuario
- Fecha de Emisión
- Ubicación del Inmueble
- Número de teléfonos de atención reclamos de la Cooperativa
- Dirección Postal y número de teléfono de atención reclamos del EnReSS
- Período Facturado
- Fecha de Vencimiento
- Fecha del próximo vencimiento
- Indicación de los elementos constitutivos de la facturación realizada, discriminando los montos correspondientes a cada factor del servicio, ingresos por cuenta de terceros y otros ingresos.
- Fecha de control de medición

- Información de consumos últimos doce meses
- Caudales Suministrados mes
- Consumo promedio diario
- Intereses por mora y montos resultantes para los vencimientos posteriores previstos al original
- Importes de descuentos, exenciones, rebajas o subsidios aplicables
- Porcentaje y monto de la Tasa Retributiva de Servicios Regulatorios y de Control de Impuestos
- Impuestos
- Importe Total a pagar
- Importes Totales por mora
- Lugares y Forma de Pago
- Deuda del Usuario (períodos, importes, etc.). En el caso que no existan deudas pendientes se consignará la leyenda " No existen deudas pendientes".
- Cita de la Ley 24240: "Usted tiene derecho a reclamar una indemnización si le facturamos sumas o conceptos indebidos o reclamamos el pago de facturas ya abonadas".

Artículo 5.-Fijación de las tarifas y precios. Se establecen los siguientes valores para consumos Residenciales y para los denominados Grandes Consumidores (comercios e industrias). Los mismos se aplicarán en forma directa al rango de consumo al cual correspondan.

PARA CONSUMOS RESIDENCIALES

| | | | |
|----|----------------------------------|-------|-------------------|
| 1 | Primeros 2 Metros Cúbicos | 25,11 | el m ³ |
| 2 | De 3 a 7 Metros Cúbicos | 27,76 | el m ³ |
| 3 | De 8 a 10 Metros Cúbicos | 29,19 | el m ³ |
| 4 | De 11 a 12 Metros Cúbicos | 32,26 | el m ³ |
| 5 | De 13 a 14 Metros Cúbicos | 34,60 | el m ³ |
| 6 | De 15 a 16 Metros Cúbicos | 35,91 | el m ³ |
| 7 | De 17 a 18 Metros Cúbicos | 38,45 | el m ³ |
| 8 | De 19 a 20 Metros Cúbicos | 39,00 | el m ³ |
| 9 | De 21 a 29 Metros Cúbicos | 40,99 | el m ³ |
| 10 | De 30 a 34 Metros Cúbicos | 41,60 | el m ³ |
| 11 | De 35 Metros cúbicos en adelante | 42,75 | el m ³ |

Inmuebles con Obras en Construcciones sin Final de Obra: Todo nuevo medidor instalado en un inmueble con obra en construcción sin final de obra o certificado de habilitación expedido por el Municipio, deberá abonar un importe equivalente al triple del valor del rango de consumo que le correspondiera al momento de la medición mensual.

| | | | |
|----|----------------------------------|--------|-------------------|
| 1 | Primeros 2 Metros Cúbicos | 75,32 | el m ³ |
| 2 | De 3 a 7 Metros Cúbicos | 83,27 | el m ³ |
| 3 | De 8 a 10 Metros Cúbicos | 87,59 | el m ³ |
| 4 | De 11 a 12 Metros Cúbicos | 96,77 | el m ³ |
| 5 | De 13 a 14 Metros Cúbicos | 103,80 | el m ³ |
| 6 | De 15 a 16 Metros Cúbicos | 107,74 | el m ³ |
| 7 | De 17 a 18 Metros Cúbicos | 115,34 | el m ³ |
| 8 | De 19 a 20 Metros Cúbicos | 116,99 | el m ³ |
| 9 | De 21 a 29 Metros Cúbicos | 122,96 | el m ³ |
| 10 | De 30 a 34 Metros Cúbicos | 124,79 | el m ³ |
| 11 | De 35 Metros cúbicos en adelante | 128,23 | el m ³ |

PARA CONSUMOS COMERCIALES

| | | | |
|----|-----------------------------------|-------|-------------------|
| 12 | Primer Metros Cúbicos | 37,39 | el m ³ |
| 13 | De 2 a 16 Metros Cúbicos | 37,90 | el m ³ |
| 14 | De 17 a 20 Metros Cúbicos | 38,91 | el m ³ |
| 15 | De 21 a 34 Metros Cúbicos | 39,95 | el m ³ |
| 16 | De 35 a 50 Metros Cúbicos | 40,99 | el m ³ |
| 17 | De 51 a 100 Metros Cúbicos | 41,50 | el m ³ |
| 18 | De 101 a 199 Metros Cúbicos | 42,75 | el m ³ |
| 19 | De 200 Metros Cúbicos en adelante | 43,28 | el m ³ |

Inmuebles con Obras en Construcciones sin Final de Obra: Todo nuevo medidor instalado en un inmueble con obra en construcción sin final de obra o certificado de habilitación expedido por el Municipio, deberá

abonar un importe equivalente al triple del valor del rango de consumo que le correspondiera al momento de la medición mensual.

| | | | |
|----|-----------------------------------|--------|-------------------|
| 12 | Primer Metros Cúbicos | 112,17 | el m ³ |
| 13 | De 2 a 16 Metros Cúbicos | 113,70 | el m ³ |
| 14 | De 17 a 20 Metros Cúbicos | 116,73 | el m ³ |
| 15 | De 21 a 34 Metros Cúbicos | 119,86 | el m ³ |
| 16 | De 35 a 50 Metros Cúbicos | 122,96 | el m ³ |
| 17 | De 51 a 100 Metros Cúbicos | 124,52 | el m ³ |
| 18 | De 101 a 199 Metros Cúbicos | 128,23 | el m ³ |
| 19 | De 200 Metros Cúbicos en adelante | 129,84 | el m ³ |

20. Fondo de Obra para usuarios con medidores: \$ 36,27 -

21. Fondo de Obra para usuarios sin medidores: \$ 36,27 -

22. a) Cargo Fijo para usuarios con medidor: \$ 74,95 -

b) Cargo Fijo para usuarios sin medidor: \$ 69,60 -

A los valores indicados se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda.

23. **Crédito ENOHSA:** Corresponde al préstamo en pesos contraído a diez años con el Ente Nacional de Obras Hídricas y Saneamiento (ENOHSA) destinado a financiar el 45% del total del costo de la Obra de Recambio de Red de Agua. Se distribuye entre los asociados el valor de la cuota que mensualmente se abona.

- Para consumos Residenciales:

Crédito ENOHSA:

Sin medidor:\$2,00

Con medidor con consumo 0 a 2 m³: \$2,00

Con medidor con consumo 3 a 10 m³: \$3,00

Con medidor con consumo 11 m³ en adelante: .\$4,00

- Para consumos Comerciales:

Crédito ENOHSA:

Con y sin medidor de 0 m³ en adelante:\$4,00

- Inmuebles con obras en construcción: tienen el mismo tratamiento que los residenciales.

Artículo 6.- Aquellos inmuebles servidos de agua potable, con edificación que no se encuentren habitados ni sea objeto de uso de índole alguna y los denominados lotes baldíos que no se encontraran momentáneamente conectados a la red existente, abonarán una factura mensual con los siguientes conceptos:

1. **Fondo de Obra para usuarios con medidor: \$36,27** -A este valor se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda.

1. **Fondo de Obra para usuarios sin medidores: \$36,27** -A este valor se le debe adicionar el Impuesto al Valor Agregado, y los que fueren de aplicación al momento de la facturación, según corresponda. Estos montos se considerarán como pagos a cuenta de futura conexión.

2. **Crédito ENHOSa:**

Crédito ENOHSA:...\$2,00

3. **Cargo Fijo:** Una vez efectuado el relevamiento correspondiente, se comenzará a cobrar el concepto Cargo Fijo a los lotes baldíos, el cual será equivalente al mencionado en el punto 22 inciso b.

Artículo 7.- Exenciones y Subsidios. La Cooperativa realiza las siguientes:

1. Jubilados, Pensionados y Discapacitados e instituciones: La Cooperativa tiene establecido un descuento del 50 % sobre el valor de “consumo”, que alcanzan alrededor de 400 usuarios. Detallamos los casos más relevantes

2. Entidades de Bien Público: el 50 % sobre el valor de consumo.

| | |
|---|-------------------|
| Asociación san José | López 85 |
| Municipalidad de Sunchales vecinal Barrio Cooperativo | Av. Moreno 898 |
| Ministerio Educación provincia de Santa Fe | J. B. Alberdi 150 |
| Obispado de Rafaela | 25 de Mayo 500 |
| Ministerio Educ. Prov. Santa Fe (Escuela Técnica) | Italia 115 |
| Asoc. CANDI | L. N. Alem 636 |
| Asoc. Civil El Refugio | Crespo 103 |

| | |
|--|---------------------------|
| Municipalidad de Sunchales vecinal Barrio Sur | Lainez 300 |
| Municipalidad de Sunchales vecinal Barrio 9 de Julio | Art. Frondizi 367 |
| Jardín de Infantes Nº 1213 San Carlos | Rotania 1327 |
| Municipalidad (Jardín) | Ameghino 737 |
| Ministerio de Educ. Escuela 1212 | Formosa 476 |
| Asoc. Bomberos Voluntarios Sunchales | Leguizamón 444 |
| Asoc. Bomberos Voluntarios Sunchales | Tucumán 1138 |
| Hernandez Paola | Rafaela 1382 |
| Carlevaris Ana – Goro María | Rafaela 1382 |
| Fernandez Cecilio Daniel | Rafaela 1382 |
| Municipalidad de Sunchales Vecinal Barrio Sur | Pellegrini 584 |
| Escuela Sagrado Corazón de Jesús | Córdoba 490 |
| Centro de Jub. y pensionados de Sunchales | Zeballos 766 |
| Ministerio de Ed. Santa Fe Esc. 6169 | Rotania 478 |
| Ministerio de Ed. Santa Fe Esc. 6388 Mitri | L. de la Torre 475 |
| Ministerio de Ed. Santa Fe Col. Carlos Steigleder | Dr. Angel Prece 71 |
| Jardín Infantes San Carlos Nº1213 | José Pedroni 410 |
| Minist. Educ. Santa Fe Esc. Esp. 2054 | Brasil 100 |
| Minist. Educ. Santa Fe Esc. 1213 | J.B.Justo 1500 |
| Minist. Educ. Jardín Nucleado 118 M. H. | Santa Fe 65 |
| Bertone Alejandro | Urquiza 345 |
| Asoc. Centro de día el Faro | Silv. Begnis 1795 |
| Asoc. Civil Hogar casa Otoño Feliz | Fort. De los Sunchales 45 |
| Ministerio de Educ. Santa Fe Mitri preescolar | Tucumán Bis 0000 |
| Municipalidad de Sunchales | Av. Moreno 500 |
| Jefe de Policía Dpto Castellanos Cmis. Nº 3 | Av. Belgrano 388 |
| Club A. Unión Jardín Bichitos | Av. Belgrano 1150 |
| Municipalidad de Sunchales Vec. B. Moreno | R. Balbín 0000 |
| Municipalidad de Sunchales Vec. Barrio Colón | Alvear 600 |

| | |
|--|-----------------------|
| Vec. B. 9 de Julio (Municipalidad) | Santa Cruz 1252 |
| Coop.de la G. Rural Los Pumas | Av. Moreno 799 |
| CAPS 3 Débora Ferrandini (Dispensario) | O. Remondino 211 |
| Centro de Educ. física | Gral. Guemes 315 |
| SAMCO Sunchales – Casa Ambulancia 107 | Dentesano 1175 |

3. Casos especiales con 100 % descuento en consumo: 1 casos sociales por discapacidad y dos instituciones

| | |
|-----------------------|------------------|
| La casa del niño | Ameghino 750 |
| Hospital | Av. Belgrano 333 |
| D.P.V.U Walker Alicia | J.D. Perón 619 |

4. Se donó el cargo por conexión al centro de Salud de calle Remondino 211.

5. Se analizarán nuevos casos avalados con informe socio - económico emitido por la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia de la Municipalidad de Sunchales.

Artículo 8.- Recargos por Mora. El Usuario cuenta con dos vencimientos de factura para abonarla sin recargo, una vez vencidas la última fecha establecida para pago sin recargo, comienza la aplicación del recargo por mora equivalente al 50% de la tasa pasiva para depósitos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día del mes anterior a la efectivización del pago.

Artículo 9.- Financiación de Deuda. En caso de imposibilidad de pago, si el Usuario lo requiere se le otorga un plan, el cual es condicionado a las posibilidades del mismo. En este caso se le adiciona al recargo por mora un interés equivalente al 50% de la tasa pasiva para depósitos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día del mes anterior a la efectivización del pago.

Artículo 10.- Cortes de Servicios por falta de pago. Según lo establecido por las Normas vigentes, nuestra Cooperativa está facultada para proceder al corte del servicio por atrasos en el pago de las facturas

correspondientes, sin perjuicio de los cargos por mora e intereses y gastos que correspondieran, respetando las siguientes disposiciones:

La mora incurrida en una factura se configurará de manera automática y deberá ser, como mínimo de dos meses calendarios a partir del vencimiento original de la misma.

La Cooperativa deberá haber reclamado el pago previamente por escrito con acuse de recepción, este trámite se cumplimentará como mínimo en dos ocasiones, con no menos de dos semanas de intervalo entre ambas, concediendo en cada caso un plazo mínimo de cinco días para el pago.

La Cooperativa deberá cursar un nuevo aviso previo al corte del servicio con no menos de siete días de antelación. El aviso previo de corte podrá ser efectuado simultáneamente con el segundo reclamo indicado.

En caso de corte del servicio y una vez efectivizado el pago por parte del Usuario de la deuda existente, así como el Cargo de Reconexión, la Cooperativa deberá restablecer el Servicio según lo establecido por las Normas Aplicables.

La Cooperativa no podrá efectuar el corte del servicio en el siguiente caso:

Cuando haya acuerdo formalizado entre las partes sobre el pago del monto adeudado y el Usuario no hubiese incurrido en mora en incumplimiento del mismo.

Artículo 11.- Reconexiones.- De haber existido un corte de servicio por falta de pago, además de regularizar su situación el Usuario deberá abonar \$ 393,00 más IVA en concepto de reconexión, en caso de ser reincidente el valor por esta reconexión pasará a ser de \$ 786,00 más IVA.

11.1) Conexiones clandestinas.- En caso de que se detecten Conexiones Clandestinas, se realizará la correspondiente denuncia en sede policial, a fin de la aplicación de las sanciones que penalmente corresponda y se procederá al corte del servicio. Para acceder al servicio de agua potable en el inmueble donde se detectó la conexión clandestina el usuario deberá abonar a la Cooperativa la suma de Pesos seiscientos \$1.286,00 más IVA en concepto de cargo de reconexión. De comprobarse que el agua se destinó a la construcción, el monto a abonar se elevará al triple.

Artículo 12.- Conexiones.- Se entiende por conexión a la vinculación entre el caño de red (caño madre) con la caja de conexión, punto a partir del cual es responsabilidad del usuario. La conexión implica tomas de servicio, caño, válvula, caja y medidor.

Estas conexiones pueden ser convencionales si el caño de vinculación es de \varnothing 25 mm y alimenta a un solo medidor (convencional 1 o 2), o no convencional si difiere de estas características.

-Convencional: Caño de \varnothing 25 mm que abastece a un solo inmueble, según sea el caudalímetro (medidor) tendremos:

-Tipo 1: medidor a paleta de 1.5 o bien 3 m³/hs de caudal máximo, los usuarios deberán abonar en concepto de cargo de conexión la suma de **\$3.853,00** pesos más IVA. (Incluye todos los componentes de la caja y del medidor).

-Tipo 2: medidor ultrasónico, se utilizarán en los casos donde se necesite contar con una medición pormenorizada de los consumos, por considerarse la unidad de consumo o emprendimiento, de características específicas, la cooperativa requerirá, previa justificación técnica o legal que el medidor a instalar sea de alta tecnología, que pueda brindar información estadística precisa de consumos diarios y que permita ser leído a distancia por memocoletores inalámbricos. En estos casos los usuarios deberán abonar en concepto de cargo de conexión la suma de **\$ 7.782,00** pesos más IVA.

-No Convencional: En estos casos se evaluará el costo por mano de obra y material según surja en cada caso. En este caso la conexión puede tener:

- Caño de vinculación superior a \varnothing 25 mm
- Caudalímetros superior a 1.5/3 m³/hs
- Caudalímetro ultrasónico si la cooperativa lo considera técnica o legalmente correspondiente.

(acceso, seguridad, altos consumos, administración del consorcio, forma de abastecimiento a la/s unidad/es habitacionales)

- Para abastecer con el caño de vinculación 2 o mas medidores.

En los edificios de propiedad horizontal, los distintos pisos del edificio o cada uno de los departamentos de un mismo piso en el caso de existir más de un departamento por piso o cada departamento en los edificios de una sola planta, que puedan ser considerados unidades independientes y que tenga salida a la vía pública directamente o por un pasaje común; se proveerá de un medidor en forma independiente.

Ejemplo:

- 1- Edificio de propiedad horizontal, en donde una vinculación a caño madre puede abastecer a 5, 8 o 12 medidores. En estos casos se costeará una vinculación al caño madre y la cantidad de medidores que surja de bocas a medir. (Costo = Conexión + Costo unitario medidores x cantidad de medidores)

- 2- Comercio o industria que por el consumo exija mayor diámetro de vinculación a cañería madre o bien un medidor de mayor tamaño al utilizado en domicilios. (Costo = Conexión + costo unitario medidor(> 3m³ / hs)

Artículo 13.- Prestación y cargo para nuevas urbanizaciones: Los propietarios y/o interesados autorizados por este, en contar con el servicio de agua potable para abastecer a nuevas urbanizaciones y/o loteos y/o subdivisiones de inmuebles urbanos y/o ampliaciones de inmuebles existentes y/o construcción de edificios de propiedad horizontal, deberán solicitar previamente a la concesionaria del servicio la factibilidad para el otorgamiento del servicio.

En dicha solicitud los interesados deberán informar, con carácter de declaración jurada, el uso o destino que le darán al agua suministrada por la Cooperativa, y acompañar la documentación solicitada por la Cooperativa a fin de que ésta pueda analizar debidamente el proyecto y efectuar el cálculo el costo respectivo, además de evaluar las necesidades técnicas para brindar a los nuevos usuarios el servicio acorde a las normativas vigentes.

Si no hubiere observaciones al proyecto y en caso de disponer de factibilidad para la prestación del servicio, la cooperativa procederá a confeccionar el presupuesto para el solicitante del servicio, quien deberá abonar *el cargo de infraestructura* –de corresponder- que la obra demande; así como *el cargo de incorporación* necesario para la prestación del servicio, cuyos conceptos, valores y criterios de aplicación se especifican en los apartados que siguen, a fin de que la Cooperativa otorgue – una vez culminados los trabajos- el certificado de habilitación de obra, necesario para admitir futuras conexiones.

La concesionaria sólo otorgará el certificado de habilitación de obra y admitirá conexiones de nuevos usuarios cuando haya percibido en su totalidad el cargo de infraestructura y/o de incorporación y/o de conexión según corresponda o bien se encuentre regularizado su pago de acuerdo a lo establecido en el presente régimen.

13.1)Definiciones.- Se entiende por **cargo de infraestructura** el monto que tiene derecho a percibir la concesionaria sólo cuando las nuevas urbanizaciones y/o loteos y/o subdivisiones de inmuebles urbanos y/o ampliaciones de inmuebles existentes y/o construcción de edificios de propiedad horizontal, se realicen fuera del área servida. Para su determinación se tendrá en cuenta el costo de instalación de las redes distribuidoras o colectoras que admitan conexiones domiciliarias, comprendiendo la provisión por

parte de la concesionaria de los materiales necesarios y mano de obra para la realización de todos los trabajos relacionados con la ejecución de la obra. De no existir acuerdo de partes, en relación al precio solicitado por la Cooperativa en concepto de Costo de Infraestructura, el conflicto deberá resolverse en el seno del ENRESS (Ente Regulador de Servicios Sanitarios) de la provincia de Santa Fe.

La concesionaria tendrá derecho a percibir el **cargo de incorporación** para compensar las obras básicas que demande la prestación del servicio en el sector cuya factibilidad se solicita, ya sea que se encuentre dentro o fuera del área servida. Comprende el costo que le genera al prestador realizar las adecuaciones necesarias en su estructura de producción para poder prestar un servicio acorde a las normativas vigentes en dicha área.

13.2) **Valores del cargo de incorporación.**- A los fines de determinar el valor del cargo de incorporación para el **período Mayo/2018 – Abril/2019**, y considerando que el costo de producción para el consumo promedio habitual de una unidad de consumo en área residencial (vivienda tipo) es de 12 m³ mensuales, se establecen los siguientes valores según el uso y destino que el usuario efectúe del agua suministrada:

-Área Residencial, inmuebles destinados a casa habitación con consumo promedio mensual de 12 m³: abonarán la suma de **\$7039,00** más IVA por cada unidad.

-Área de Servicios, inmuebles destinados a actividades comerciales, de servicios o industriales con consumo promedio mensual de 24 m³: abonarán la suma de **\$14.074,00** más IVA por unidad considerando finalidad declarada y superficie de terreno.

-Otros Usos, inmuebles destinados a actividades comerciales, de servicios o industriales con un consumo mensual significativamente superior al consumo del área de servicios: el cargo de incorporación se establecerá al momento de la solicitud de factibilidad en base a los metros cúbicos mensuales que el usuario declare que se estima consumir para desarrollar la actividad, y en forma proporcional al valor establecido para el consumo promedio habitual de una unidad de consumo en área residencial que es de 12 m³ mensuales.

13.3) **Criterio de aplicación:** A continuación se establecen algunos criterios seguidos para el cobro del **cargo de incorporación** en situaciones previstas especialmente:

a) *Inmuebles preexistentes, demolidos para la realización de emprendimiento inmobiliario que comprende la construcción de varios departamentos o unidades de consumo:* Se bonificará una unidad de consumo por considerar que era preexistente y el propietario abonará un cargo por cada departamento o unidad excedente.

b) *Loteos con fines de urbanización o destinados a áreas de servicios:* El propietario deberá abonar el valor de un cargo por cada lote o parcela al valor que corresponda según su destino (Residencial o de Servicios).

c) *Usuarios que realizando subdivisión de partida inmobiliaria o sin realizar subdivisión, construyen una segunda vivienda destinada a casa habitación de un familiar.* NO deberán pagar el cargo de incorporación, por considerarse su fin social.

d) *Usuarios que realizando subdivisión de partidas inmobiliarias o sin realizar subdivisión, soliciten con fines de inversión una o más conexiones:* deberá abonar el cargo de incorporación a partir de la segunda conexión.

e) En situaciones no previstas expresamente resolverá el ente prestador del servicio el valor a percibir en concepto de cargo de incorporación.

13.4) **Forma de pago:** el solicitante podrá abonar los cargos de infraestructura y/ o incorporación de la siguiente manera:

a) **Constructoras de departamentos destinados a la venta; urbanizadores; industrias; fideicomisos inmobiliarios:** 60% al momento de solicitar la efectiva realización de la obra y el saldo en 2 cuotas mensuales y consecutivas más intereses por financiación.

b) **Resto de los casos:** podrán financiarlo junto al cargo de conexión entregando el importe equivalente al IVA y el saldo en 15 cuotas más interés por financiación.

Artículo 14.- Cambio de destino: la concesionaria tendrá derecho a cobrar de los usuarios, las diferencias en concepto de cargo de incorporación que surjan por utilizar el agua servida para un destino distinto al declarado al momento de solicitar la factibilidad y/ o la conexión del servicio.

Artículo 15.- Lugar y formas de Pago.- Las facturas podrán ser abonadas en el domicilio de la prestadora, sito en Av. Independencia N° 98 de la ciudad de Sunchales mediante efectivo, tarjetas de crédito y débito: Visa; Mastercard; Maestro, Servtec, Argencard, MCDebit, Becas Nación, Lider, Cabal y C.F.S.A - Liber; en los Bancos: Nuevo Banco de Santa Fe Suc. Sunchales; en las Mutuales: Asociación Mutual de Ayuda entre Asociados y Adherentes del Club Atlético Unión; Asociación Mutual de Ayuda Solidaria del Club Argentino (AMASCA); Asociación Mutual de Ayuda Entre Adherentes del Club Deportivo Libertad; locales adheridos a Tinsa S.A.; Débito automático en cuenta bancaria para clientes del Banco Macro S.A.; Link pagos: con el código de una factura anterior en cajeros de la red LINK o en Internet accediendo a www.linkpagos.com.ar las 24 horas todos los días del año; Pago electrónico en cajeros de la red BANELCO o en Internet accediendo a www.pagosmiscuentas.com; Débito automático a empresas (consulte las adheridas).

FACTURAS MENSUALES

| | Actual | Primer aumento | Porcentaje Variación | Variación Absoluta | Segundo aumento | Porcentaje Variación | Variación Absoluta |
|--------------------|---------------|-------------------|-------------------------|-----------------------|--------------------|-------------------------|-----------------------|
| Sin Medidor | | | | | | | |
| Fondo de Obra | 28,46 | 33,58 | | | 36,27 | | |
| Cargo Fijo | 54,61 | 64,44 | | | 69,60 | | |
| Iva 21% | 17,44 | 20,58 | | | 22,23 | | |
| Enress 2,6% | 2,16 | 2,55 | | | 2,75 | | |
| Crédito Enosha | 2,00 | 2,00 | | | 2,00 | | |
| Total | 104,67 | 123,16 | 17,66% | \$ 18,48 | 132,86 | 7,88% | \$ 9,70 |
| - | - | - | - | | | | |
| Con Medidor | | | | | | | |
| 0 Metros | | | | | | | |
| Fondo de Obra | 28,46 | 33,58 | | | 36,27 | | |
| Cargo Fijo | 58,81 | 69,40 | | | 74,95 | | |
| Iva 21% | 18,33 | 21,63 | | | 23,36 | | |
| Enress 2,6% | 2,27 | 2,68 | | | 2,89 | | |
| Crédito Enosha | 2,00 | 2,00 | | | 2,00 | | |
| Total | 109,87 | 129,28 | 17,67% | \$ 19,42 | 139,47 | 7,88% | \$ 10,19 |
| | | | | | | | |
| Con Medidor | | | | | | | |
| 2 Metros | | | | | | | |
| Fondo de Obra | 28,46 | 33,58 | | | 36,27 | | |
| Cargo Fijo | 58,81 | 69,40 | | | 74,95 | | |
| Servicio | 39,41 | 46,49 | | | 50,22 | | |
| Iva 21% | 26,60 | 31,39 | | | 33,90 | | |
| Enress 2,6% | 3,29 | 3,89 | | | 4,20 | | |
| Crédito Enosha | 2,00 | 2,00 | | | 2,00 | | |
| Total | 158,58 | 186,75 | 17,76% | \$ 28,17 | 201,54 | 7,92% | \$ 14,79 |
| | | | | | | | |
| Con Medidor | | | | | | | |
| 7 Metros | | | | | | | |
| Fondo de Obra | 28,46 | 33,58 | | | 36,27 | | |
| Cargo Fijo | 58,81 | 69,40 | | | 74,95 | | |
| Servicio | 152,46 | 179,90 | | | 194,32 | | |
| Iva 21% | 50,34 | 59,41 | | | 64,16 | | |
| Enress 2,6% | 6,23 | 7,35 | | | 7,94 | | |
| Crédito Enosha | 3,00 | 3,00 | | | 3,00 | | |
| Total | 299,31 | 352,64 | 17,82% | \$ 53,34 | 380,65 | 7,94% | \$ 28,01 |
| | | | | | | | |
| Con Medidor | | | | | | | |
| 10 Metros | | | | | | | |
| Fondo de Obra | 28,46 | 33,58 | | | 36,27 | | |
| Cargo Fijo | 58,81 | 69,40 | | | 74,95 | | |
| Servicio | 229,10 | 270,34 | | | 291,90 | | |

| | | | | | | | |
|-----------------------|---------------|---------------|---------------|-----------------|---------------|--------------|-----------------|
| <i>Iva 21%</i> | 66,44 | 78,40 | | | 84,66 | | |
| <i>Enress 2,6%</i> | 8,23 | 9,71 | | | 10,48 | | |
| <i>Crédito Enosha</i> | 3,00 | 3,00 | | | 3,00 | | |
| Total | 394,03 | 464,42 | 17,86% | \$ 70,39 | 501,26 | 7,93% | \$ 36,84 |
| Con Medidor | | | | | | | |
| 12 Metros | | | | | | | |
| <i>Fondo de Obra</i> | 28,46 | 33,58 | | | 36,27 | | |
| <i>Cargo Fijo</i> | 58,81 | 69,40 | | | 74,95 | | |
| <i>Servicio</i> | 303,72 | 358,39 | | | 387,12 | | |
| <i>Iva 21%</i> | 82,11 | 96,89 | | | 104,65 | | |
| <i>Enress 2,6%</i> | 10,17 | 12,00 | | | 12,96 | | |
| <i>Crédito Enosha</i> | 4,00 | 4,00 | | | 4,00 | | |
| Total | 487,26 | 574,25 | 17,85% | \$ 86,99 | 619,95 | 7,96% | \$ 45,70 |